

RESOLUCIÓN No. 558 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio del cual se asigna un valor de referencia del rubro de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación **Boyacá** para la vigencia fiscal 2025”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 3 y numeral 3 del artículo 10 del Decreto 218 de 2020 y de la Resolución 31 de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 2167 de 22 de diciembre de 2021 “*Por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE- durante el calendario académico*”, se determinó la garantía de suministro oportuno por los Departamentos, Distritos y municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal, debiendo asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico, para lo cual dichas Entidades territoriales deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente.

Que el Decreto 0846 de 2023, artículo 4 adicionó el Decreto 1075 de 2015 Decreto único del Sector Educación” en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 2.3.10.2.2 al Capítulo 2 del título 10 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.3.10.2.2. Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar. Las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar-PAE deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.

PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender definirá un valor de referencia para que las entidades territoriales adelanten el suministro del PAE en la siguiente vigencia, que les permita adelantar la planeación en sus territorios y lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción, durante el calendario escolar. Para definir el valor de referencia se tendrán en cuenta los criterios de asignación aprobados por el Consejo Directivo de la Unidad de Alimentación Escolar y la información reportada por las entidades territoriales sobre la ejecución de los recursos del programa, en el formulario "UAPA-PAE" del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), o el que haga sus veces."

Que mediante el Acuerdo 005 de noviembre de 8 de 2023, adicionado por el Acuerdo 02 de 2024, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA), aprobó los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación-PGN, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación -ETC de Boyacá destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE de acuerdo con los beneficiarios registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

Que mediante la Resolución 335 de 2021, se expiden por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- UApA, los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los

Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE); contentivos de las modalidades de atención vigentes para el Programa, las cuales deberán ser atendidas por las entidades territoriales cuando formulan sus proyectos, contratan y ejecutan el referido Programa; así mismo, también deberán dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones: 18858 de 2018, 421 de 2023 y 374 de 2024, o las que las modifiquen o sustituyan.

Que el Grupo Interno de Trabajo – GIT para el apoyo a la Gestión Financiera del Programa de Alimentación Escolar- PAE de la Subdirección General, realizó el análisis de la aplicación de los criterios aprobados por el Consejo Directivo, e identificó que a la ETC **Boyacá** le es aplicable el siguiente criterio: "**Criterio 1. Continuidad de los recursos de cofinanciación del programa.** Asignar como línea base, los recursos transferidos a las ETC en la vigencia anterior",

Que conforme con lo antes expuesto, se asignarán los valores de referencia para la Entidad Territorial Certificada - **Boyacá**, en aras que adelante la planeación necesaria, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el inicio del calendario académico y sin interrupción, bajo los principios de oportunidad, calidad y eficiencia en la vigencia 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto asignar el valor de referencia a la Entidad Territorial Certificada en Educación -ETC **Boyacá**, proveniente del rubro de Gastos de Inversión de la Unidad de Alimentos para Aprender, con el fin de cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2025 por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$59.293.680.000)**

Artículo 2. Beneficiarios Criterio 1: para el cumplimiento de este criterio la Entidad territorial deberá atender mínimo **117.964** beneficiarios del PAE, de conformidad con la información oficial registrada en SIMAT, en los municipios no certificados de acuerdo con el siguiente detalle:

Municipio	Beneficiarios SIMAT con corte a octubre de 2024
Almeida	195
Aquitania	2.460
Arcabuco	1.007
Belén	1.227
Berbeo	201
Betétiva	207
Boavita	755
Boyacá	632
Briceño	247
Buenavista	680
Busbanzá	132
Caldas	409
Campohermoso	435
Cerinza	497
Chinavita	422
Chiquinquirá	7.248
Chíquiza (San Pedro de Iguaque)	637
Chiscas	566
Chita	1.564

Municipio	Beneficiarios SIMAT con corte a octubre de 2024
Chitaraque	872
Chivatá	462
Chivor	300
Ciénega	793
Cómbita	1.300
Coper	428
Corrales	401
Covarachía	413
Cubará	1.420
Cucaita	640
Cútiva	305
El Cocuy	658
El Espino	431
Firavitoba	722
Floresta	477
Gachantivá	532
Gámeza	826
Garagoa	1.954
Guacamayas	206
Guateque	1.441
Guayatá	397
Güicán	655
Iza	331
Jenesano	1.031
Jericó	703
La Capilla	318
La Uvita	396
La Victoria	155
Labranzagrande	482
Macanal	552
Maripí	783
Miraflores	1.155
Mongua	744
Monguí	856
Moniquirá	3.401
Motavita	802
Muzo	1.141
Nobsa	1.755
Nuevo Colón	848
Oicatá	407
Otanche	1.344
Pachavita	272
Páez	514
Paipa	3.814
Pajarito	324
Panqueba	298
Pauna	1.156
Paya	423
Paz del Río	502
Pesca	1.019

Municipio	Beneficiarios SIMAT con corte a octubre de 2024
Pisba	279
Puerto Boyacá	8.158
Quípama	688
Ramiriquí	1.326
Ráquira	1.252
Rondón	313
Saboyá	1.889
Sáchica	800
Samacá	3.906
San Eduardo	237
San José de Pare	653
San Luis de Gaceno	751
San Mateo	585
San Miguel de Sema	667
San Pablo de Borbur	1.135
Santa María	499
Santa Rosa de Viterbo	1.378
Santa Sofía	564
Santana	1.097
Sativanorte	274
Sativasur	198
Siachoque	1.465
Soatá	1.129
Socha	1.426
Socotá	1.481
Somondoco	389
Sora	542
Soracá	1.421
Sotaquirá	1.282
Susacón	278
Sutamarchán	908
Sutatenza	356
Tasco	970
Tenza	439
Tibaná	1.324
Tibasosa	1.516
Tinjacá	491
Tipacoque	543
Toca	1.910
Togüí	796
Tópaga	660
Tota	912
Tununguá	270
Turmequé	1.266
Tuta	1.783
Tutasá	313
Úmbita	1.110
Ventaquemada	2.390
Villa de Leyva	2.348
Viracachá	320

Municipio	Beneficiarios SIMAT con corte a octubre de 2024
Zetaquirá	597
Total general	117.964

Parágrafo primero. La Entidad Territorial Certificada deberá reportar y mantener actualizada la población beneficiaria en el Sistema Integrado de Matrícula-SIMAT de acuerdo con los criterios de priorización definidos en los lineamientos del Programa.

La entidad territorial certificada podrá ajustar el detalle de la tabla de beneficiarios de acuerdo con la información SIMAT que más se ajuste a las proyecciones de atención para la vigencia 2025, y deberá dar conocimiento de inmediato a la Unidad de Alimentos para Aprender.

Parágrafo segundo. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA) se reserva el derecho de solicitar ajustes, si como resultado, de los procesos de verificación y seguimiento, evidencia que no se está dando cumplimiento a los criterios de priorización contenidos en la Resolución 335 de 2021, o la que lo modifique o sustituya.

Parágrafo tercero. En los casos donde la ejecución del PAE este a cargo de los municipios no certificados en educación, le corresponde a la ETC departamental de Boyacá acompañar, socializar, articular, coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento de cada una de las etapas de operación del PAE, en el marco de la conformación de bolsa común, en concordancia con el modelo de atención establecido para cada caso, independientemente del mecanismo seleccionado entre entidades territoriales.

Artículo 3. Uso de los recursos. Los valores de referencia de que trata el presente acto administrativo deben ser utilizados en el Programa de Alimentación Escolar -PAE en el criterio que lo sustenta, y de acuerdo con los Lineamientos Técnico – Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, las orientaciones impartidas por la UApA establecidos en las Resoluciones 18858 de 2018, 335 de 2021, 421 de 2023 y 374 de 2024, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 4. Garantía de compras locales. Las entidades territoriales deberán destinar por lo menos el treinta por ciento (30%) de los recursos para garantizar la adquisición de alimentos producidos localmente, de forma directa a los pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones, de conformidad con lo establecido en la circular N° 003 del 10 de diciembre de 2024 de la Unidad de Alimentación Escolar.

Artículo 5. Atención en zonas de ruralidad dispersa. Las entidades territoriales deberán dar estricta aplicación a lo contenido en la Resolución 374 de 2024, para la atención del PAE en la ruralidad dispersa, especialmente, lo relacionado con la atención mediante juntas de acción comunal.

Parágrafo. Aquellas entidades que ya hubiesen avanzado en los procesos contractuales para la atención oportuna del programa deberán adelantar las acciones necesarias de planeación para futuras contrataciones.

Artículo 6. Recursos de cofinanciación y garantía del servicio. Los recursos asignados mediante la presente resolución son recursos de cofinanciación, y será responsabilidad de la ETC administrarlos en los términos de la ley 715 de 2001, con el objetivo de garantizar el servicio continuo desde el primer día del calendario académico.

Artículo 7. Asignación y distribución. La asignación y distribución de los recursos que trata la presente resolución se efectuará por la Unidad Administrativa Especial de

Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender una vez se haya expedido el Decreto de Liquidación del presupuesto general de la nación, y surtan los efectos fiscales que el mismo decreto establece.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA PAOLA PACHECO RÍOS
Subdirectora General (E)

Aprobó: Liliana Castro Sánchez- Asesora Jurídica -Dirección general 
John Alexander Hernández -Asesor de Planeación- Dirección General 
Revisó: Deisy Cárdenas Ruiz- Coordinadora GIT gestión financiera-Subdirección General 
Proyectó: Manuel Alejandro Rodríguez Wilches - Contratista - GIT gestión financiera-Subdirección General 